JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20251015			
CONTRATISTA:	DIANA MILENA REINA AVILA	IDENTIFICACIÓN	1026575826
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA TÉCNICA DESDE EL COMPONENTE BIÓTICO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES OBJETO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y/O PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL PARA LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.		
VALOR INICIAL	CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 53.751.733,00)		
PLAZO INICIAL	NUEVE (09) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 de marzo de 2025		
FECHA DE INICIO	18 de marzo de 2025		
MODIFICACIÓN	N/A		
ADICIÓN	N/A		
PRRÓRROGA	N/A		
SUSPENSIÓN	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	31 de diciembre de 2025		
SUPERVISIÓN:	Director(a) de la Dirección de Control Ambiental		
META DEL PLAN DE DESARROLLO	306-Adelantar 52.200 Actuaciones del Procedimiento Sancionatorio Ambiental y del Trámite de Licenciamiento Ambiental		
PROYECTO DE INVERSIÓN	8011 - Fortalecimiento en la Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental a los Recursos Naturales y la Estructura Ecológica Principal en Bogotá D.C.		
LÍNEA	Procedimiento sancionatorio ambiental y trámite de licenciamiento ambiental.		
META PROYECTO DE INVERSIÓN	REALIZAR 52.200 ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL.		

JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20251015	
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUA	**ANTECEDENTES:** La Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales N° SDA-CPS-20251015, cuyo objeto es: " PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA TÉCNICA DESDE EL COMPONENTE BIÓTICO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES OBJETO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y/O PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL PARA LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.", con DIANA MILENA REINA AVILA, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 53.751.733,00) M/CTE**,** cuyo plazo de ejecución se estableció por NUEVE (09) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2025, hecho que ocurrió el pasado 18 de febrero 2025. **<u>Justificación</u>**: Teniendo en cuenta los antecedentes precontractuales que soportaron la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20251015 en desarrollo de la fase de planeación la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otros aspectos, determinó la necesidad que pretendía satisfacer con la contratación a través de los estudios y documentos previos, en los cuales, se efectuó la descripción acuciosa de la misma abordando aspectos tales como, su génesis, el propósito que requiere cumplir a través de un equipo multidisciplinario especializado, integrado por notificadores, abogados, técnicos y profesionales administrativos, quienes llevarán a cabo todas las actividades que se enmarcan en el procedimiento sancionatorio ambiental y del trámite de licenciamiento ambiental, (insuficiencia de personal) presentes y los instrumentos propuestos para satisfacerla (contrato de prestación de servicios profesionales SDA-CPS-20251015). En calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20251015, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la contratista DIANA MILENA REINA ÁVILA, me permito informar lo siguiente:

JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20251015	
	Hasta la fecha de los hechos que se enunciaran a continuación, la contratista ha ejecutado el contrato a satisfacción, cumpliendo de manera oportuna y adecuada con las obligaciones contractuales pactadas, relacionadas con respuestas a derechos de petición, solicitudes de Entes de Control, elaboración de informes técnicos, respuesta a solicitudes de procesos judiciales, entre otros, teniendo presente que para el desarrollo del proceso sancionatorio, la autoridad ambiental proyecta, revisa y emite los conceptos técnicos que faciliten el desarrollo e impulso procesal correspondiente. El día 19 de mayo de 2025, la señora DIANA ROCIO AVILA MATAMOROS identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.001, y madre de la contratista, informó que la contratista se encuentra con quebrantamiento del estado de salud**,** situación que ha requerido su hospitalización desde el día 19 de mayo de 2025 en un centro médico. No obstante, también en su calidad de madre y teniendo en cuenta la condición de salud de la contratista, la señora DIANA ROCIO AVILA MATAMOROS radicó formalmente solicitud de suspensión del contrato mediante carta dirigida a la supervisión con radicado 2025ER117531 del 03 de junio**,** solicitándola desde el 06 de junio de 2025. Esta supervisión se permite dejar constancia, que se conoce de manera cierta la situación medica de la contratista de conformidad con toda la información suministrada por la señora **DIANA ROCIO AVILA MATAMOROS** en su calidad de madre; no obstante la misma ha solicitado expresamente que dicha información no sea publicada ni divulgada en ningún sistema de información, ni adjuntada a documentos públicos o expedientes administrativos, en virtud de la reserva legal y constitucional que ampara su historia clínica y demás datos sensibles sobre el estado de su salud. Esta supervisión encuentra amparada la solicitud realizada por la señora **DIANA ROCIO AVILA MATAMOROS** en virtud de lo siguiente: - Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho a la intimidad personal y familiar, y la protección de los datos personales. - Articulo 34 de la Ley 23 de 1981, que establece que la historia clínica es un documento privado sometido a reserva. - La Ley 1581 de 2012, que define los datos relacionados con la salud como datos sensibles, sujetos a especial protección.

JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20251015	
	- Artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, que regula la recolección, uso y tratamiento de datos personales sensibles, exigiendo autorización expresa del titular para su divulgación. Así mismo, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-182 de 2009, ha reiterado que la historia clínica y la información derivada del estado de salud de una persona gozan de reserva legal y que su uso y divulgación requieren consentimiento previo, informado y expreso del titular, salvo las excepciones legales. De acuerdo con lo anterior, y conforme al certificado emitido y las manifestaciones realizadas por la señora DIANA ROCIO AVILA MATAMOROS, el estado de salud de la contratista actualmente evidencia imposibilidad real y comprobada de continuar con la prestación de los servicios contratados. Dicha situación configura una **circunstancia de fuerza mayor / caso fortuito,** entendida esta, a la luz de lo señalado en **el Código Civil Colombiano y en la jurisprudencia de las Altas Cortes**, las consideraciones hechas por el mismo Consejo de Estado en Sentencia del 11 de abril de 2012, radicado 17434, en la cual señala que *"La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." – se resalta.*

JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20251015	
	Finalmente, es importante señalar que la cláusula vigésima sexta del anexo contrato de prestación de servicios profesionales No. SDA-CPS-20251015 “Cláusulas Comunes a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión”, establece que: **“DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto, y EL (LA) CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA SDA, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.” En mérito de lo expuesto, esta supervisión considera procedente recomendar la suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20251015, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines contractuales, salvaguardar el principio de reciprocidad y equidad contractual, y proteger los derechos fundamentales de la contratista, todo ello en el marco de la normativa legal vigente, particularmente: • Artículo 64 del Código Civil Colombiano (definición de fuerza mayor / caso fortuito). • Artículos 23, 4 y 27 de la Ley 80 de 1993 (principios Buena fe, Equidad y Equilibrio Económico). • Cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato (suspensión por fuerza mayor o acuerdo entre partes). • Principio de buena fe, moralidad, eficacia, economía y responsabilidad, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al régimen general de contratación estatal. Por tanto, desde la supervisión se considera viable adelantar el trámite correspondiente para formalizar la suspensión del contrato, hasta tanto se supere la situación de salud de la contratista o se cuente con nueva información que permita evaluar el estado de cumplimiento contractual. La suspensión no causa perjuicios a la Entidad, esta supervisión manifiesta y certifica la siguiente información y balance financiero de acuerdo con la siguiente información: **Balance financiero:**

JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20251015

El estado financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. SDA-CPS-20251015, es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	VALOR	PORCENTAJE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 53.751.733	100%
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$ 0	0%
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 53.751.733	100%

EL CONTRATO ESTA SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	
	NO	X		

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que:

1. La solicitud se encuentra argumentada en razones de fuerza mayor, caso fortuito que justifican la suspensión del contrato detalladas en la solicitud del contratista.
2. La solicitud detalla motivos que tienen el talante suficiente para impedir la ejecución del contrato en la forma convenida.
3. Se advierte que, si bien este escenario no es el ideal, esta suspensión no causa perjuicio a la entidad, pues las actividades pendientes son susceptibles de reasignarse entre el personal contratado.
4. El contrato de referencia, a la fecha, ha sido ejecutado a cabalidad, sin que medie requerimiento o incumplimiento a las obligaciones pactadas.
5. A la fecha, no ha sido posible realizar la publicación de los documentos que respaldan la ejecución contractual en el portal SECOP II referente a los pagos, toda vez que la contratista se encuentra actualmente en estado de incapacidad médica, situación que constituye un caso de fuerza mayor debidamente acreditado. En cuanto cese esta situación, se procederá con la respectiva publicación conforme a lo establecido.

JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20251015	
CLÁUSULAS	
1. SUSPENSIÓN	**PRIMERA.** Suspender el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.SDA-CPS-20250593** a partir del 06 de junio de 2025 y hasta que la contratista pueda volver a ejecutar el contrato.
2. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Dirección de Control Ambiental

Proyectó: María Alejandra Ramírez Anaya/Abogada Contractual.
Revisó: Briyith Lizeth Peña Avila

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	Acto administrativo
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024
3	El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual.	Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó

Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 17 de marzo de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 25 de marzo de 2025	Nombre: Claudia Patricia Galvis Sánchez Cargo: Subsecretaria General Fecha: 28 de marzo de 2025